



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

## ANTECEDENTES

**Correspondientes al año 2011.**

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL.** En esa misma sesión, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.** Con fecha treinta y uno de octubre, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo primero de julio.



## Correspondientes al año de 2012.

**5º INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**6º INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.** En sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral llevó a cabo el sorteo del mes calendario que será tomado como base para la insaculación, habiendo resultado seleccionado el mes de diciembre, junto con el mes de enero, y tomando en consideración el convenio referido en el antecedente 4º, en términos de su cláusula sexta, párrafo segundo, al organismo estatal le correspondió llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso local ordinario 2011-2012, a partir de los meses de **junio y julio**.

**7º CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha veintidós de febrero, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribieron un convenio de apoyo y colaboración a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en el estado de Jalisco de forma coincidente el próximo primero de julio.

**8º ESTRATEGIA GENERAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.** En sesión extraordinaria de fecha siete de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/12, se modificó "La Estrategia General de Capacitación Electoral" para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, que previamente en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-004/12, había aprobado.

**9º PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN.** Con fecha diez de marzo, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación del diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral que integran de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-186/12

obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil doce, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**10° SORTEO PARA OBTENER LETRA PARA SELECCIONAR A CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** En sesión extraordinaria de fecha trece de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llevó a cabo el sorteo de las veintinueve letras del alfabeto, con la finalidad de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionaría a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla resultando sorteada la letra "C".

**11° SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN SECCIONES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN DOS DISTRITOS ELECTORALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/12 determinó el consejo distrital electoral que llevará a cabo la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en aquellas secciones que se encuentran comprendidas en dos distritos electorales.

**12° INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Igualmente, en la sesión extraordinaria referida en el antecedente que precede, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a excepción del 1 y 17 y el 19 por lo que ve exclusivamente al municipio de Gómez Farías, llevaron a cabo a partir de la letra "C", la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, con lo cual han quedado integradas las mismas que se instalarán el día primero de julio de dos mil doce, para la jornada electoral local de esta entidad federativa.

**13° INSACULACIÓN DE CIUDADANOS E INTEGRARÁN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 1, 17 Y AL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha cuatro de mayo, e identificado con la clave IEPC-ACG-159/12, se aprobó la integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en los distritos electorales números 1 y 17, así como en el municipio de Gómez Farías, en términos de lo establecido por el artículo 193, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana

Página 3 de 11

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



del Estado de Jalisco.

**14°. RATIFICACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-174/12, ratificó el número, lugares para la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas que habrán de instalarse en esta entidad federativa, el próximo día primero de julio de dos mil doce.

**15°. INFORME FINAL SOBRE LA ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS.** En sesiones celebradas el día veinticinco de mayo, los Consejos Distritales Electorales rindieron sus respectivos informes finales sobre la entrega de los nombramientos, la capacitación a ciudadanos insaculados y la problemática encontrada.

## CONSIDERANDO

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución*



*Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.





IEPC-ACG-186/12

que fungirán como funcionarios propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla, tal como lo establecen los artículos, 144 y 165, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, el día de la jornada electoral.

Dichas mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo durante la jornada electoral, respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Así mismo, en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del código de la materia.

**IX. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos y sean designados conforme con las disposiciones de la legislación electoral, las mismas se conforman con los funcionarios que a continuación se enlistan:

- Un presidente;
- Un secretario;
- Dos escrutadores; y
- Tres suplentes generales.

El día de la jornada electoral, en cada sección electoral se instalará por lo menos una casilla, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas directivas, en los términos previstos por la legislación electoral de la entidad.

Ahora bien, en toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

De resultar dos o más casillas las que deban instalarse, éstas se ubicarán en forma contigua y se dividirá el listado nominal de electores de la sección en orden alfabético. Cuando dentro de la sección electoral no exista o se disponga de un local adecuado que permita la

Página 7 de 11



IEPC-ACG-186/12

instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, éstas se ubicarán en lugares diversos, procurando la menor distancia entre ellas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 196, 270 y 271 de la legislación electoral de la materia.

**X. REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.** Son requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, en la que conste que su domicilio corresponde a la sección electoral;
- Residir en la sección electoral respectiva;
- No tener más de setenta años de edad al día de su designación;
- Ser de reconocida probidad;
- Haber recibido el curso de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla por parte del Consejo Distrital Electoral.
- No ser servidor público de confianza;
- No ser ministro de culto en función;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, en los cinco años anteriores a la designación;
- No ocupar cargo de dirección en un partido político, en cualquiera de los niveles de su estructura nacional, estatal o Municipal;
- No haber sido condenado por delito doloso; y
- Tener modo honesto de vivir.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 191, párrafos 1 y 2, 193, párrafo 2 y 194 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONFORME AL ARTICULO 284 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.**

Que, si a más tardar el día nueve de junio del año de la elección no se han integrado las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados aleatoriamente, los presidentes de los consejos distritales electorales cuentan con la facultad para proponer a los respectivos consejos distritales electorales, para su aprobación, a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casillas, con base en los lineamientos que determine este Consejo General.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 284 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII.** Que, tal como quedó asentado en los antecedentes del 6º al 13 del presente acuerdo, a la fecha se encuentran desahogadas las etapas contempladas en el artículo 282 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativas al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla.

Sin embargo, tal como fue señalado en los informes referidos en el punto 15 de antecedentes del presente acuerdo, a la fecha existen mesas directivas de casilla que no han podido ser integradas con el número de funcionarios que señala el artículo 193, párrafo 2 del código electoral del estado; número que a su vez se puede incrementarse en razón de los desistimientos que se presenten.

En ese sentido y toda vez que resulta conveniente contar con los elementos mínimos necesarios para la adecuada integración de las mesas directivas de casilla en los términos señalados en el párrafo anterior e impartir la capacitación electoral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, párrafo 2; y 284 del código de la materia, se propone modificar la fecha establecida en el último artículo mencionado, a efecto de que los consejeros presidentes se encuentren en posibilidad de proponer ante sus consejos distritales a los funcionarios que integrarán dichas mesas directivas de casilla, en los términos siguientes:

**Lineamientos para la designación  
de los funcionarios de las mesas directivas de casilla  
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284  
del código electoral de la entidad:**

Los presentes lineamientos son aplicables en los casos en que no se hayan integrado las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados en la insaculación descrita en el artículo 282, párrafo 1, fracción VII del código electoral local.

**Primero** A partir del nueve de junio de dos mil doce se sujetará a lo siguiente:

- a) Al haber agotados a los ciudadanos aptos y dispuestos de la sección, que fueron insaculados en primera etapa y no se integró la correspondiente mesa directiva de casilla, los presidentes de los consejos distritales electorales acudirán al listado nominal de la sección, a efecto de buscar de entre los ciudadanos que no fueron insaculados en términos de la fracción II del párrafo 1 del artículo 282 del código en

Página 9 de 11

la materia, denominada “primera insaculación”, partiendo de los nacidos en el mes de junio y que su apellido paterno inicie con la letra “C” prefiriendo a los de mayor escolaridad y que sean aptos y dispuestos, hasta completar el total de los siete ciudadanos por casilla a instalar.

- b) Si aún realizado lo antes señalado, no se completa el número mínimo de ciudadanos necesarios para la integración de las mesas directivas de casilla, los presidentes de los consejos distritales electorales continuarán la búsqueda, partiendo de la letra siguiente y así hasta completar el alfabeto, si fuera necesario.
- c) En los casos en que el procedimiento anterior no resulte suficiente, se continuará con los ciudadanos nacidos en el mes de julio y así sucesivamente.

**Segundo.** Los presidentes de los consejos distritales electorales propondrán a los respectivos consejos distritales electorales para su aprobación, a los ciudadanos seleccionados conforme a los lineamientos anteriores, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

**Tercero.** Los ciudadanos propuestos por los presidentes de los consejos distritales electorales en los términos de los presentes lineamientos, deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 194 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y ser calificados como aptos y dispuestos en los términos de lo establecido en la Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos para la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del código de la materia, en los términos señalados en el considerando **XII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Los lineamientos aprobados en el punto que antecede, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco”.

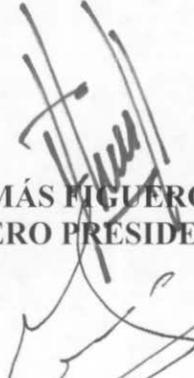
**TERCERO.** Se instruye a los consejos distritales que informen a este Consejo General a través del Secretario Ejecutivo del instituto, sobre la aplicación, en su caso, de los lineamientos aprobados en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico a los veinte consejos distritales electorales de este organismo electoral.

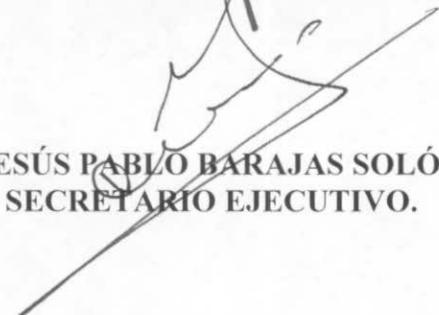
**QUINTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

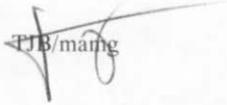
**Guadalajara, Jalisco; a 04 de junio de 2012.**



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**



JTB/mang